

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

10146 *ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se deja sin efecto la agrupación provisional de Tamarite de Litera con Benabarre, de modo que funcionen con independencia dichos Registros de la Propiedad.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1850/1967, de 22 de julio, atendiendo a la evolución demográfica y social del país, dispuso que, con carácter provisional, pueda ser designado un solo titular que desempeñe dos o más Registros de la Propiedad que se encuentren en las circunscripciones que señala, materia desarrollada en las Ordenes de este Ministerio de 25 de agosto de 1967, 26 de febrero de 1969, 16 de diciembre de 1971, 18 de diciembre de 1972 y 13 de febrero de 1974, que establecen las oportunas agrupaciones provisionales.

No obstante, por este Ministerio se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público, lo que implica, en unos casos, la división material de un Registro único en dos o más oficinas y, en otros, la separación de las agrupaciones provisionales—indicadas en el primer párrafo—que así lo requieran.

En este último supuesto se encuentra la agrupación provisional de los Registros de la Propiedad de Tamarite de Litera-Benabarre, establecida por Orden ministerial de 26 de febrero de 1969, cuya agrupación material no se ha llevado a efecto por razones concurrentes que han aconsejado mantener el funcionamiento independiente de las mismas, en interés del servicio público.

Vistos el Decreto de 22 de julio de 1967, las Ordenes de este Ministerio de 25 de agosto siguiente y de 26 de febrero de 1969, así como el informe favorable de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, y haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 3.º del citado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Dejar sin efecto la agrupación provisional de los Registros de la Propiedad de Tamarite de Litera-Benabarre, establecida por Orden ministerial de 26 de febrero de 1969—y en la actualidad vacante—, de modo que cada uno de los expresados Registros funcione con independencia, y

Segundo.—Anunciar las respectivas vacantes para ser provistas en el inmediato concurso ordinario que se anuncie, conforme a lo dispuesto en los artículos 284 de la Ley Hipotecaria y 497 de su Reglamento, desempeñadas por un solo titular.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

10147 *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Galindo Pardo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Galindo Pardo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de septiembre de 1977 y 7 de noviembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Paulino Monsalvo Gurra, en representación de don Gregorio Galindo Pardo, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de cinco de septiembre y siete de noviembre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el complemento de destino por responsabilidad de la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir citado complemento, con efectos desde uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco; todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretarios del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

10148 *ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se aclara la de 11 de enero de 1979, publicada incompleta, por omisión involuntaria, en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 14 de febrero de 1979, en virtud de la que se disponía el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bautista Vilar Arias y seis más.*

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don Bautista Vilar Arias, don Gustavo González Estoa, don Manuel López Román, don Jesús Fernández Vizoso, don Luciano Rodríguez Rodríguez, don Benjamin Díaz López y don Manuel Vázquez López, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército que les denegaron su petición de que les fuera concedido el complemento de destino por responsabilidad en la función, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1978 y auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la referida Audiencia Nacional, de fecha 28 de junio de 1978, aclaratorio de dicho fallo, cuyas partes dispositivas son como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Bautista Vilar Arias, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de siete de noviembre y veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y siete; de don Gustavo González Estoa, contra resoluciones de siete y veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y siete; de don Manuel López Román, contra resoluciones de veintiuno y veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete; de don Jesús Fernández Vizoso, contra las de tres y veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y siete; de don Luciano Rodríguez Rodríguez, contra las de cuatro y veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y siete, y de don Manuel Vázquez López, contra las de cinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y cuatro de noviembre de igual año, las que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, declarando que a los recurrentes asiste el derecho a percibir el complemento de destino, por responsabilidad en la función, con efectos: para don Bautista Vilar Arias, desde que dejó de percibirlo, y para los restantes recurrentes, desde su respectiva fecha en que fueron ascendidos a Sargento, condenando a la Administración a que practique la correspondiente liquidación para su abono a los recurrentes de las cantidades que se les resulte en deber; todo ello sin hacer la correspondiente condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»